

SALLIQUELO, 15 DE JUNIO DE 1.989.-

CONSIDERANDO:

Que la realidad económica obliga a mejorar las posibilidades de pago de impuestos a jubilados y/o pensionados,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1°).- Los usufructuarios condóminos jubilados o pensionados podrán acceder a los beneficios de la Ordenanza n° 367/87 las condiciones previstas en dicha norma.-----

ARTICULO 2°).- Derógase del artículo 3° el párrafo “ cuyo dominio conste en cabeza del solicitante por el 100%”.-----

ARTICULO 3°).- Derógase el inciso c del artículo 4° .-----

ARTICULO 4°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 506/89.